



Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

28 MAYO 2015

Demarcación de Costas en Asturias

SALIDA 3-3848

ANEXO II

FECHA 27 de mayo de 2015

S/REF 2724/2013

N/REF AUT01/15/33/0023 (022-450) FT/eg

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

PLAZA DE EUROPA

33450 - PIEDRAS BLANCAS

Fecha 01-04-15 10:38:32
N. Reg/Ben 4.237/4.237
Código REBEZ039P

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DESMONTABLES DE SERVICIOS DE TEMPORADA PARA LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018 EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, EN VARIAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLÓN.

Con fecha de registro de entrada en esta Demarcación de 4 de marzo de 2015 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Castrillón para instalar el siguiente equipamiento de temporada en varias playas de su término municipal en el dominio público marítimo-terrestre:

- Tres puestos de helados en Salinas. (Puesto de helados junto al restaurante El Balneario, puesto de helados entre el Club Náutico y el restaurante El Balneario, puesto de helados en el paseo marítimo, junto al edificio Gauzón IV).
- El uso del edificio de servicios de Santa María del Mar , incluyendo un bar existente, con 18 metros cuadrados de terraza.

La autorización se solicita para las temporadas de 2015, 2016, 2017 y 2018, 4 años, máximo tiempo previsto en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Con fecha de registro de salida 10 de marzo de 2015 se solicita el informe a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Con fecha de registro de salida 9 de abril de 2015 se le comunica al Ayuntamiento la remisión del anuncio relativo a su solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para su inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (B.O.P.A.).

De acuerdo al artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, con fecha de registro de salida 13 de abril de 2015 se remite el anuncio relativo a las solicitudes de autorización de instalación de servicios de temporada en dominio público marítimo-terrestre durante un periodo de cuatro años, para su publicación en el B.O.P.A. y en el Tablón de Anuncios del correspondiente Ayuntamiento. No se han recibido alegaciones.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 157 del Real Decreto 876/2014, sin haber recibido el informe de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se prosigue con la tramitación del expediente.

Visto el informe favorable del Servicio de Gestión de dominio público marítimo-terrestre.

Vistas las disposiciones contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.



ESTA DEMARCACIÓN DE COSTAS HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Castrillón, durante la temporada de verano de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la instalación de los siguientes puestos de helados en dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Castrillón:

- Tres puestos de helados en Salinas. (Puesto de helados junto al restaurante El Balneario, puesto de helados entre el Club Náutico y el restaurante El Balneario, puesto de helados en el paseo marítimo, junto al edificio Gauzón IV).
- El uso del edificio de servicios de Santa María del Mar, incluyendo un bar existente, con 18 metros cuadrados de terraza.

Con sujeción, a las condiciones generales y particulares, que se detallan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento General, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.
- 2.- Esta autorización se otorga con carácter personal e intransferible intervivos, no siendo inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 3.- Las ocupaciones con los servicios de temporada se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
- 4.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- 5.- El plazo de vigencia se extenderá **DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018.**
- 6.- Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Demarcación de Costas en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad o impidan la utilización del dominio público para actividades de mayor interés público.
- 7.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencias y permisos del Ayuntamiento y de otros organismos competentes, debiendo someterse a su normativa sobre abastecimiento de agua, recogida de basuras, limpieza, condiciones higiénico-sanitarias, horario de cierre, exposición pública de las listas de precios, uniformización del personal, con carnet de manipulador de alimentos, etc.
- 8.- **FIANZA:** En caso de que por parte del Ayuntamiento se proceda a la explotación por terceros, estos previamente al inicio de la misma, están obligados a constituir la fianza, en la Caja General de Depósitos (Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad), a disposición de la Demarcación de Costas, para responder del levantamiento de las instalaciones a la extinción del título y del cumplimiento de las restantes condiciones del título, debiendo presentar seguidamente justificante en la misma.
Dicha fianza será devuelta al vencimiento de esta autorización, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya incurrido el autorizado.



- 9.- **CANON:** Asimismo el titular abonará el importe del **CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, TASA 00065, que posteriormente se remitirá**, debiendo seguidamente presentar el justificante del abono (Ejemplar para la Administración debidamente diligenciado) en la Demarcación de Costas.
- 10.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas de elementos portátiles o de uso particular.
- 11.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- 12.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
- 13.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir las condiciones de esta autorización, sin perjuicio de que la Demarcación de Costas pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos si proceden.
- 14.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 15.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
- 16.- Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada, en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas, y en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo en dicho plazo, ésta procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al efecto, que de ser insuficiente requerirá el abono de la diferencia en el plazo de 10 días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
- 17.- Será causa de caducidad de esta autorización, además de las sanciones que correspondan, cualquiera de las siguientes:
 - a) El incumplimiento del plazo de ejecución de la instalación.
 - b) La alteración de los usos, materiales, elementos y dimensiones previstos, ordenados o autorizados por la Demarcación de Costas.
 - c) Las acotaciones al paso público.
 - d) El aumento o cambios de ocupación no autorizados.
 - e) La construcción de obras de fábrica.
 - f) La instalación de conducciones aéreas.
 - g) Las casetas de guarda o almacén de enseres.
 - h) La publicidad, salvo el rótulo indicador del establecimiento en el caso de haber obtenido la correspondiente autorización.
 - i) El estacionamiento y circulación de vehículos.
 - j) La falta de conservación y limpieza de las instalaciones, especialmente de los servicios higiénicos.
 - k) El vertido de aguas sucias a la playa o al paseo.
 - l) El uso de altavoces.



- m) El almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos y enseres auxiliares.
 - n) El uso de cubos de basura sin cierre hermético.
 - o) La estancia de animales.
 - p) La instalación de máquinas de juego.
 - q) El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas (fianza y canon).
- 18.- La superficie máxima autorizada es de **10 m²** para cada uno de los puestos de helados, de **20 m²** para el bar y de **18 m²** para la terraza y en la cimentación de las instalaciones desmontables solo se permite obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y deberán ser retiradas al finalizar el periodo autorizado, no se permiten la construcción de ningún pavimento, cimentación o solera de hormigón sobre el dominio público.
- 19.- Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas, no permitiéndose los tendidos aéreos paralelos a la costa, salvo autorización expresa y previa petición debidamente justificada (artículo 69.6 y 71 del Reglamento de Costas)
- 20.- El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedará en todo caso prohibidos los sistemas de saneamiento de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de la playa, o a la calidad de las aguas de baño, (artículo 69.7 del Reglamento de Costas)
- 21.- Se prohíbe la utilización de las paredes de las construcciones como soportes de carteles publicitarios, salvo que se adquiriera especial permiso para ello.
- 22.- Se mantendrá en perfecto estado de limpieza una superficie de 50x50 metros, siendo el centro el de la instalación que se solicita. Habrá de dotarse a la instalación de dos papeleras distribuidas adecuadamente con capacidad suficiente cada una para almacenar los desperdicios de dos jornadas, debiendo vaciarse éstas todos días. Los desperdicios que se recojan no se depositarán en la costa ni sus inmediaciones, sino que se transportarán a un lugar adecuado.
- 23.- La instalación se autoriza con la condición de que se coloque con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1- El Ayuntamiento deberá **comunicar a esta Demarcación, en caso de explotación por terceros, la relación nominal de estos, previamente al inicio de la explotación** (artículo 113.6 del Reglamento de Costas).
- 2- En todo momento se mantendrá libre y expedita de toda ocupación, en suelo y en vuelo, **una franja de al menos dos metros y medio (2,5 m) de ancho en los paseos marítimos de Santa María del Mar y de Salinas.**
- 3- El canon se devengará anualmente, considerando las variaciones previstas en el artículo 183.2 del Reglamento de Costas.
- 4- El desmontaje de la instalación se llevará a cabo en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día 30 de septiembre de cada año. La instalación podrá realizarse de nuevo cada 1 de junio siguiente, dentro del plazo autorizado (art. 113.3 RC).
- 5- El bar existente en Santa María del Mar, podrá disponer de una terraza de 18 (dieciocho) metros cuadrados como máximo.



- 6- Basándose en el informe de este servicio de fecha 2 de enero de 2015 se deberá:
 - a) Establecer una **FIANZA TOTAL DE DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400.-€)** para responder del eventual incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, correspondiendo a cada uno de los puestos de helados y bar existente la cantidad de 600€.
 - b) Abonar un **CANON, PARA EL AÑO 2015, DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.944,- €)**. 542,51 € por cada puesto de helados en Salinas (en total 3), 1.121,17 € por el bar en el edificio de servicios en Santa María del Mar y 195,30 por la terraza (10,85 €/m² por 18 m²).

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

